



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 3 de diciembre de 2018

SDM-SC- 256400

Señor

JORGE IVAN GALEANO GAVIRIA

Carrera 2 C No. 48 K 42 Sur

Teléfono 3209031518

Bogotá, D.C.

REF: RTA- SDM- 339724/2018

Señor Galeano:

El Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo en su artículo 2 en los siguientes términos:

"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."

De acuerdo al radicado de la referencia, es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión de los comparendos manuales **100100000004857164** de fecha 30/03/2018, **100100000003238929** de fecha 25/10/2012 y **100100000001864490** de fecha 30/04/2012, lo anterior para indicar que contaba con cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 art 24 del — que preceptúa

(...)

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles y en su efecto presentar los recursos que la Ley establece para este tipo de actuaciones. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...."

anterior en consideración a que a la fecha existen resoluciones que lo declaran contraventor(a) de las normas de tránsito con número de resolución 4857164 del 5/2013, 636317 del 12/11/2012 y 188487 del 06/15/2012, respectivamente, lo que

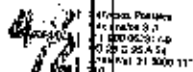
PAD1-PRG1-M001 V 2.0

3 No. 37 - 35

3649400

movilidadbogota.gov.co

Línea 195



REMITENTE

Nombre: Jhon Sotelo
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Movilidad - 0318

Dirección: Carrera 13 # 37-35

Dirección: BOGOTÁ D.C.

Dirección: manizales BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 011511000

Extensión: 021221461200

RECIPIENTARIO

Nombre: Jhon Sotelo
JORGE IVAN GALEANO GAVIRIA

Dirección: Carrera 2 C No. 48 K. 42 Sur

Código Postal: 011511000

Dirección: manizales BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 011511000

Fecha Pre-Admisión:

03/12/2018 14:52:12

El presente documento es una copia de la información registrada en el sistema de gestión de trámites de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

El presente documento es una copia de la información registrada en el sistema de gestión de trámites de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

significa que a la fecha no es posible controvertir el procedimiento por existir una situación jurídica ya consolidada y de las cuales se anexa copia.

Ahora bien, con respecto a su solicitud de desembargo, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio **SDM-SC-258394**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

"LEY 1755 DE 2015

...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

De acuerdo a lo anterior se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad y por ello lo(a) invitamos a ponerse al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se brinda respuesta a su solicitud.

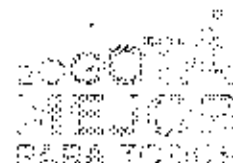
"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones

Proyectó: Laura Niquera Ríos - Abogada Subdirección de Contravenciones
Anexo copias en (9) folios de las resoluciones 4557'64, 536317 y 168487
Copia remisión a Coactiva en 1 folio

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

PA01-PR01-MD01 V 2.0


BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRE CALLE 13 No. 37-35**

**COMPARENDD No. 4857164
INFRACCTOR JORGE IVAN GALEANO GAVIRIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 05/15/2013
INFRACCIÓN: 117H 03**

Bogotá D. C., 05/15/2013 ., cumplido el término , señalado en el Art. 135 y 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para imponer multa que en derecho corresponde, dejando constancia del no cumplimiento de la amonestación impuesta en fecha 05/15/2013, al infractor (a) JORGE IVAN GALEANO GAVIRIA con C.C. No 79045292

HECHOS

En Bogotá, el día le fue notificada la orden de comparendo No. 4857164.. Al señor JORGE IVAN GALEANO GAVIRIA con C.C. No. 79045292 por la infracción H03 que dice El conductor, pasajero o peatón, que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas o que no cumpla las normas y señales de tránsito que le sean aplicables o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades de tránsito de la Resolución 3027 de 2010.

1. Transcurrido los cinco (5) días hábiles subsiguientes a los hechos, consagrados en la ley 1383 Art 24 inc 2. Se dio aplicación a la resolución 3027 de 2010 en su título III de las sanciones Capítulo I, Amonestación, Infracciones H Las siguientes infracciones en que incurran el conductor, el pasajero o el peatón serán sancionadas con amonestación, esto es la obligación de asistir a un curso de educación vial, so pena de ser sancionado con una multa equivalente a cinco (5) salarios, Amonestación que fue impuesta mediante Acto Administrativo No.. de fecha 05/15/2013 por infringir la infracción H03 de la Resolución 3027 de 2010 que dice El conductor, pasajero o peatón, que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas o que no cumpla las normas y señales de tránsito que le sean aplicables o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades de tránsito de la Resolución 3027 de 2010. Ante la desobediencia de dicha obligación se procede a imponer la multa de cinco (5) salarios como en derecho corresponde.

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del ciudadano, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24 inc 2. Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

La autoridad de Tránsito encuentra que no fue allegada a este despacho en tiempo prueba del cumplimiento de la amonestación consistente en ASITIR A UN CURSO DE EDUCACION VIAL SO PENA DE SER SANCIONADO CON UNA MULTA EQUIVALENTE A CINCO (5) SALARIOS mediante Acto Administrativo No. 219907 de fecha. 05/15/2013 por infringir la infracción H03 de la Resolución 3027 de 2010 que dice El conductor, pasajero o peatón, que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas o que no cumpla las normas y señales de tránsito que le sean aplicables o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades de tránsito de la Resolución 3027 de 2010. Ante la desobediencia de dicha obligación se procede a imponer la multa de cinco (5) salarios como en derecho corresponde.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la

constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades, como lo dispone la Constitución Nacional que dispone que Art 24 todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público

y el Art. 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito. Advirtiéndole que si dicha conducta volviera a repetirse se aplicarán sanciones de mayor severidad, como la reincidencia cuando la conducta se cometa con vehículo automotor consagrada el art 124 del C.N.T. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un

BOGOTÁ
HUMANA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



movilidad

término de 6 meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

De igual forma incurrió en lo establecido en la Resolución 3027 del 26 de julio de 2010 del Ministerio de Transporte, en su Artículo 1. CODIFICACION DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO. literal H.

H. Las siguientes infracciones en que incurran el conductor, el pasajero o el peatón serán sancionadas con amonestación, esto es la obligación de asistir a un curso de educación vial, so pena de ser sancionado con una multa equivalente a cinco (5) salarios:

H03. El conductor, pasajero o peatón, que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas o que no cumpla las normas y señales de tránsito que le sean aplicables o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades de tránsito incumpliendo su deber de Asistir a un Curso de Educación Vial, frente a esta omisión y en virtud de lo anterior,

La autoridad de Tránsito,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INFRACTOR al señor(a) JORGE IVAN GALEANO GAVIRIA identificado con C.C. No. 79045292 por contravenir la Disposición H03 de la Resolución 3027 de 2010, que consiste en El conductor, pasajero o peatón, que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas o que no cumpla las normas y señales de tránsito que le sean aplicables o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades de tránsito Por el incumplimiento de la amonestación consistente en la asistencia al curso de educación vial conforme a la parte motiva de la presente Resolución

SEGUNDO: Imponer una multa de cinco (5) salarios mínimos diarios vigentes, equivalentes a(\$ 98300) pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. Conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

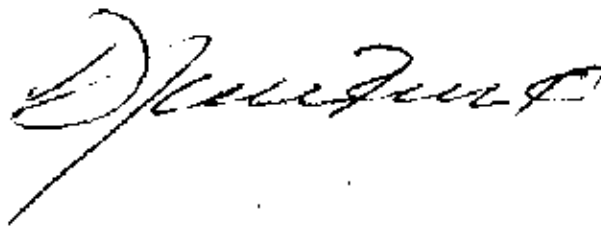
TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICION interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 ídem, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 15 días del mes de MAYO de 2013, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en los Artículos 138 y 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, conforme al Art. 135 del C.N.T. reformado por la Ley 1383 de 2010, como quiera que no fue interpuesto el recurso que procede.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Movilidad

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.636317
COMPARENDO No. 3238929
FECHA COMPARENDO: 10/25/2012
INFRACCIÓN: D4
INFRACCTOR: JORGE IVAN GALEANO GAVIRIA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79045292
VEHICULO PLACA: XUY674
SERVICIO:

Bogotá D. C., 12/11/2012., cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a). JORGE IVAN GALEANO GAVIRIA con C.C. No 79045292

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 3238929 le fue notificada la orden de comparendo No. 3238929, por la infracción: D4 No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a). JORGE IVAN GALEANO GAVIRIA

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JORGE IVAN GALEANO GAVIRIA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JORGE IVAN GALEANO GAVIRIA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No.3238929, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valaderos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción D4 que dice No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción D4 que dice No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de PARE o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6)

meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

D. Será sancionado con multa equivalente a Treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

D4 No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JORGE IVAN GALEANO GAVIRIA,

meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la



garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incumplió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

D. Será sancionado con multa equivalente a Treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- D4 No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JORGE IVAN GALEANO GAVIRIA,

identificado(a) con cédula No, 79045292 conductor del vehículo de placas XYY674, respecto la orden de comparendo No 3238929, código de infracción D4 que dice No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de PARE o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito. Imponiéndole una multa de Treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOSpesos M/cte, (\$ 566700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de APELACION, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad

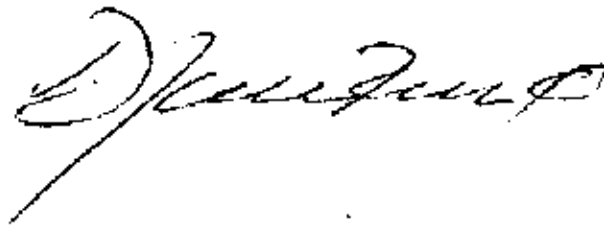
Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Derly Johanna Ruiz Galicia. La escritura es fluida y estilizada, con una gran 'D' inicial que se extiende hacia abajo y a la izquierda.

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 11 días del mes DICIEMBRE del año 2012 , se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Derly Johanna Ruiz Galicia'. The signature is fluid and cursive, with a long, sweeping underline that extends to the left.

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 188487
COMPARENDO No. 1864490
FECHA COMPARENDO: 04/30/2012
INFRACCIÓN: C29
INFRACTOR: JORGE IVAN GALEANO GAVIRIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 79045292
VEHICULO PLACA: XVY674
SERVICIO:

Bogotá D. C., 06/15/2012, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) JORGE IVAN GALEANO GAVIRIA con C.C. No 79045292

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 04/30/2012 le fue notificada la orden de comparendo No. 1864490, por la infracción: C29 Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a) JORGE IVAN GALEANO GAVIRIA

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JORGE IVAN GALEANO GAVIRIA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JORGE IVAN GALEANO GAVIRIA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 1864490, cuando de este se desprende plena

individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, al cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera

que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valideros a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C29 que Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C29 que dice Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
C29 Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JORGE IVAN GALEANO GAVIRIA, identificado(s) con cédula No 79045292, conductor del vehículo de placas XYY674, respecto la orden de comparendo No 1864490, código de infracción C29 que dice Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS pesos M/cle. (\$ 283400), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 15 días del mes JUNIO del año 2012, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

ORDEN DE TRANSPORTE
NACIONAL



1 10 01 00 00 00 00 18 64 49 0

ORDEN
DE COMPARECENDO
NACIONAL N°

1100100000000 1864490

1. FECHA Y HORA													
AÑO		MES				DÍA				HORA		MINUTOS	
2012	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	



REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTES

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO, SUMO O DIRECCIÓN							
TIPO DE VIA		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO		LOCALIDAD O COMUNA	
NÚMERO O NOMBRE		NÚMERO O NOMBRE		NÚMERO O NOMBRE		NÚMERO O NOMBRE	
BOGOTÁ		BOGOTÁ		BOGOTÁ		BOGOTÁ	

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LETRAS)									5. LETRAS (MOTOS)				6. CÓDIGO DE INFRACCIÓN																									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

7. TIPO DE VEHÍCULO		8. CLASE DE SERVICIO		9. MODALIDAD DE TRANSPORTE		10. DATOS DEL INFRACTOR	
BICICLETA	TRICICLO	DIPLOMATADO	SPECIAL	NACIONAL	MUNICIPAL	COLECTIVO	INDIVIDUAL
TRACCIÓN ANIMAL	VOLQUETA	PUBLICO		PASAJE POS	MIXTO	ESPECIAL	ESPECIAL
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMIÓN	X		CARGA		ESPECIAL	
CAMPERO	MOTOCICLO					ESPECIAL	
CAMIONETA	MOTOBICICLO					ESPECIAL	
MOTOCICLO	MOTOCARRO					ESPECIAL	
BIQUIL	MOTOCICLETA					ESPECIAL	
BUS	CUATRIMOTO					ESPECIAL	
BUS ARTICULADO	REMOLQUE SEMIRREMOLQUE					ESPECIAL	

11. TIPO DE INFRACCIÓN		12. TIPO DE DOCUMENTO		13. PROPIETARIO	
CONDUCTOR	X	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DEL DOCUMENTO	NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	EDAD
PESTON		CC. No.	180001851317	Jorge Ivan Galeano	42
PASAJERO				DIRECCIÓN	
				DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	TELEFONO Fijo Y/O CELULAR
					633 4644

14. DATOS DE LA EMPRESA		15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT	APellidos y Nombres completos	PLACA (NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN)
		ANTHONY LEON Y XOSM	94485
		ENTIDAD	
		PODAI	

16. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO	
RATON	DIRECCIÓN DEL PATIO	Transitaba a 85 km/h segun Radar	
		# 06048 Camioneta Chevrolet Blanco	

18. DATOS DEL TESTIGO EN CARO DE QUE XPOSICION	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No.

19. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		20. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		21. DATOS DEL TESTIGO	
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO			

22. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		23. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		24. DATOS DEL TESTIGO	
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO			

25. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		26. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		27. DATOS DEL TESTIGO	
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO			

28. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		29. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		30. DATOS DEL TESTIGO	
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO			

ORIGINAL

Modelo de Formulario de Orden de Comparecencia Nacional - Versión 1.0 - 2011



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA
Movilidad

NACIONAL TRANSITO
TRANSITO BOGOTÁ



1 10 01 00 00 00 00 32 38 92 9

ORDEN
DE COMPARECENDO
NACIONAL N°

11001000000003238929

FECHA Y HORA

2012	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
25	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10



LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA ALIMENTARIA

VIA ALIMENTARIA	NUMERO DE INFRACCIÓN	TIPO DE VIA	NUMERO DE INFRACCIÓN	MUNICIPIO	LOCALIDAD
BOGOTÁ	70	BOGOTÁ	01	Bogotá	Guatoma

PLACA MAQUET LETRAS

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

PLACA MAQUET LETRAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

REGISTRADO EN: **Alfondo blanco**

CLASE DE SERVICIO: **OFICIAL**

7. TIPO DE VEHICULO	8. TIPO DE VEHICULO
BIENEFICIA DOLO	CAMION
TRACCION ANIMAL	NO QUIETA
AUTOMOVIL	TRACCION ANIMAL
CAMPERO	MOTOCICLO
AUTOMOVIL	MOTOCICLO
MOTOCICLO	MOTOCICLO
MOTOCICLO	MOTOCICLO
MOTOCICLO	MOTOCICLO
MOTOCICLO	MOTOCICLO
MOTOCICLO	MOTOCICLO

9. TIPO DE VEHICULO	10. TIPO DE VEHICULO
NACIONAL	MUNICIPAL
NACIONAL	MUNICIPAL
NACIONAL	MUNICIPAL
NACIONAL	MUNICIPAL
NACIONAL	MUNICIPAL

11. TIPO DE VEHICULO	12. TIPO DE VEHICULO
11. TIPO DE VEHICULO	12. TIPO DE VEHICULO
11. TIPO DE VEHICULO	12. TIPO DE VEHICULO
11. TIPO DE VEHICULO	12. TIPO DE VEHICULO
11. TIPO DE VEHICULO	12. TIPO DE VEHICULO

13. TIPO DE VEHICULO	14. TIPO DE VEHICULO
13. TIPO DE VEHICULO	14. TIPO DE VEHICULO
13. TIPO DE VEHICULO	14. TIPO DE VEHICULO
13. TIPO DE VEHICULO	14. TIPO DE VEHICULO
13. TIPO DE VEHICULO	14. TIPO DE VEHICULO

15. TIPO DE VEHICULO	16. TIPO DE VEHICULO
15. TIPO DE VEHICULO	16. TIPO DE VEHICULO
15. TIPO DE VEHICULO	16. TIPO DE VEHICULO
15. TIPO DE VEHICULO	16. TIPO DE VEHICULO
15. TIPO DE VEHICULO	16. TIPO DE VEHICULO

17. TIPO DE VEHICULO	18. TIPO DE VEHICULO
17. TIPO DE VEHICULO	18. TIPO DE VEHICULO
17. TIPO DE VEHICULO	18. TIPO DE VEHICULO
17. TIPO DE VEHICULO	18. TIPO DE VEHICULO
17. TIPO DE VEHICULO	18. TIPO DE VEHICULO

19. TIPO DE VEHICULO	20. TIPO DE VEHICULO
19. TIPO DE VEHICULO	20. TIPO DE VEHICULO
19. TIPO DE VEHICULO	20. TIPO DE VEHICULO
19. TIPO DE VEHICULO	20. TIPO DE VEHICULO
19. TIPO DE VEHICULO	20. TIPO DE VEHICULO

21. TIPO DE VEHICULO	22. TIPO DE VEHICULO
21. TIPO DE VEHICULO	22. TIPO DE VEHICULO
21. TIPO DE VEHICULO	22. TIPO DE VEHICULO
21. TIPO DE VEHICULO	22. TIPO DE VEHICULO
21. TIPO DE VEHICULO	22. TIPO DE VEHICULO

23. TIPO DE VEHICULO	24. TIPO DE VEHICULO
23. TIPO DE VEHICULO	24. TIPO DE VEHICULO
23. TIPO DE VEHICULO	24. TIPO DE VEHICULO
23. TIPO DE VEHICULO	24. TIPO DE VEHICULO
23. TIPO DE VEHICULO	24. TIPO DE VEHICULO

25. TIPO DE VEHICULO	26. TIPO DE VEHICULO
25. TIPO DE VEHICULO	26. TIPO DE VEHICULO
25. TIPO DE VEHICULO	26. TIPO DE VEHICULO
25. TIPO DE VEHICULO	26. TIPO DE VEHICULO
25. TIPO DE VEHICULO	26. TIPO DE VEHICULO

27. TIPO DE VEHICULO	28. TIPO DE VEHICULO
27. TIPO DE VEHICULO	28. TIPO DE VEHICULO
27. TIPO DE VEHICULO	28. TIPO DE VEHICULO
27. TIPO DE VEHICULO	28. TIPO DE VEHICULO
27. TIPO DE VEHICULO	28. TIPO DE VEHICULO

29. TIPO DE VEHICULO	30. TIPO DE VEHICULO
29. TIPO DE VEHICULO	30. TIPO DE VEHICULO
29. TIPO DE VEHICULO	30. TIPO DE VEHICULO
29. TIPO DE VEHICULO	30. TIPO DE VEHICULO
29. TIPO DE VEHICULO	30. TIPO DE VEHICULO

31. TIPO DE VEHICULO	32. TIPO DE VEHICULO
31. TIPO DE VEHICULO	32. TIPO DE VEHICULO
31. TIPO DE VEHICULO	32. TIPO DE VEHICULO
31. TIPO DE VEHICULO	32. TIPO DE VEHICULO
31. TIPO DE VEHICULO	32. TIPO DE VEHICULO

33. TIPO DE VEHICULO	34. TIPO DE VEHICULO
33. TIPO DE VEHICULO	34. TIPO DE VEHICULO
33. TIPO DE VEHICULO	34. TIPO DE VEHICULO
33. TIPO DE VEHICULO	34. TIPO DE VEHICULO
33. TIPO DE VEHICULO	34. TIPO DE VEHICULO

35. TIPO DE VEHICULO	36. TIPO DE VEHICULO
35. TIPO DE VEHICULO	36. TIPO DE VEHICULO
35. TIPO DE VEHICULO	36. TIPO DE VEHICULO
35. TIPO DE VEHICULO	36. TIPO DE VEHICULO
35. TIPO DE VEHICULO	36. TIPO DE VEHICULO

37. TIPO DE VEHICULO	38. TIPO DE VEHICULO
37. TIPO DE VEHICULO	38. TIPO DE VEHICULO
37. TIPO DE VEHICULO	38. TIPO DE VEHICULO
37. TIPO DE VEHICULO	38. TIPO DE VEHICULO
37. TIPO DE VEHICULO	38. TIPO DE VEHICULO

39. TIPO DE VEHICULO	40. TIPO DE VEHICULO
39. TIPO DE VEHICULO	40. TIPO DE VEHICULO
39. TIPO DE VEHICULO	40. TIPO DE VEHICULO
39. TIPO DE VEHICULO	40. TIPO DE VEHICULO
39. TIPO DE VEHICULO	40. TIPO DE VEHICULO

41. TIPO DE VEHICULO	42. TIPO DE VEHICULO
41. TIPO DE VEHICULO	42. TIPO DE VEHICULO
41. TIPO DE VEHICULO	42. TIPO DE VEHICULO
41. TIPO DE VEHICULO	42. TIPO DE VEHICULO
41. TIPO DE VEHICULO	42. TIPO DE VEHICULO

43. TIPO DE VEHICULO	44. TIPO DE VEHICULO
43. TIPO DE VEHICULO	44. TIPO DE VEHICULO
43. TIPO DE VEHICULO	44. TIPO DE VEHICULO
43. TIPO DE VEHICULO	44. TIPO DE VEHICULO
43. TIPO DE VEHICULO	44. TIPO DE VEHICULO

45. TIPO DE VEHICULO	46. TIPO DE VEHICULO
45. TIPO DE VEHICULO	46. TIPO DE VEHICULO
45. TIPO DE VEHICULO	46. TIPO DE VEHICULO
45. TIPO DE VEHICULO	46. TIPO DE VEHICULO
45. TIPO DE VEHICULO	46. TIPO DE VEHICULO

47. TIPO DE VEHICULO	48. TIPO DE VEHICULO
47. TIPO DE VEHICULO	48. TIPO DE VEHICULO
47. TIPO DE VEHICULO	48. TIPO DE VEHICULO
47. TIPO DE VEHICULO	48. TIPO DE VEHICULO
47. TIPO DE VEHICULO	48. TIPO DE VEHICULO

49. TIPO DE VEHICULO	50. TIPO DE VEHICULO
49. TIPO DE VEHICULO	50. TIPO DE VEHICULO
49. TIPO DE VEHICULO	50. TIPO DE VEHICULO
49. TIPO DE VEHICULO	50. TIPO DE VEHICULO
49. TIPO DE VEHICULO	50. TIPO DE VEHICULO

51. TIPO DE VEHICULO	52. TIPO DE VEHICULO
51. TIPO DE VEHICULO	52. TIPO DE VEHICULO
51. TIPO DE VEHICULO	52. TIPO DE VEHICULO
51. TIPO DE VEHICULO	52. TIPO DE VEHICULO
51. TIPO DE VEHICULO	52. TIPO DE VEHICULO

ORIGINAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

AGENCIA TRANSITO
Y TRÁFICO BOGOTÁ



11001000000004857164

ORDEN
DE COMPARECENCIA
NACIONAL N°

11001000000004857164

1. FECHA Y HORA											
HORA				MINUTOS							
20	3	01	03	00	01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTES

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA, KILOMETRO, RITO, O DIRECCIÓN		MUNICIPIO		LOCALIDAD O GUAYARA	
VIA PRINCIPAL	NÚMERO O NOMBRE	VIA SECUNDARIA	NÚMERO O NOMBRE		
AV. CL. ALBARRACIN	45a. av.	AV. CL. ALBARRACIN	13	BOGOTÁ	R. Uribe

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LETRAS)										5. LETRAS (MOTOS)				6. CÓDIGO DE INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	Y	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	Y	1	2	3	4	5	6	7	8	9

7. TIPO DE VEHÍCULO		8. RANGO DE ACCIÓN		9. MOTIVIDAD DE TRANSPORTE	
MOTOCICLETA	CAMIONA	NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO
FRACCIÓN ANIMAL	VOQUETA				CARGA

10. TIPO DE VEHÍCULO		11. TRANSPORTE DE PASAJEROS		12. DATOS DEL INFRACTOR	
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMION	COLECTIVO	INDIVIDUAL	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CAMPERO	MOTOCICLO			C. P. PASAJEROS	79045292
CAMIONESA	MOTOCICLO			LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO	
MOTOCICLO	MOTOCARRO				
BUSETE	MOTOCICLETA				
BUS	CUATRIMOTO				
BUS ARTICULAR	REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE				

13. TIPO DE INFRACCIÓN		14. DATOS DE LA EMPRESA		15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
CONDUCTOR		NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS		APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
PEATÓN		Longe Galeano Guevara		76191	
PASAJERO		DIRECCIÓN		TELÉFONO Fijo Y/O CELULAR	
		Or. 14481-835		3214898830	
		DIRECCIÓN ELECTRÓNICA			

16. DATOS DE LA EMPRESA		17. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
NOMBRE DE LA EMPRESA		NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	
NIT		TELÉFONO	

18. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		19. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		PLACA (NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN)	
Forero Quintan Robinson		76191	

20. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN		21. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
PATID N°		GRUPO NÚMERO	
DIRECCIÓN DEL PATID		PLACA GRUPO	

22. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO	

23. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		24. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS		TELÉFONO	
Forero Quintan Robinson			

25. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		26. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO		FIRMA DEL PRECUESTO INFRACTOR	

27. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		28. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO		FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	

ORIGINAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2018

SDM-SC- 258394

Doctora

IVY JOHANA SEPULVEDA

Subdirector de Jurisdicción Coactiva

Secretaría Distrital de Movilidad

Ciudad

REF: REMISION RADICADO SDM 339724/2018

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en cuatro (04) folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud de desembargo, impetrada por el señor **JORGE IVAN GALEANO GAVIRIA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **79.045.292**.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones

1 folio

Proyectó: Laura Higuera Bustos – Abogada Subdirección de Contravenciones

Copia: a lsr. Jorge Galeano

Anexo: En (4) folios solicitud y en (1) folios la respuesta

PAGE: 1/1

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7214

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-339724/ JORGE IVAN GALEANO GAVIRIA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-256400 d el 03 DE DICIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (12) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-339724.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 15 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 23 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMAO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA